

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que trata el art. 372 del CGP, donde se habían decretado pruebas, la que tenía fecha para el día 30 de Junio, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 18 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63 001 31 10 002 2019 00267-00
INT.1098



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., agosto dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 30 de junio de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, iniciado por el señor JORGE IVAN AGUIRRE SALAZAR, en contra de la señora LUCELLY VELASQUEZ AGUIRRE para tal efecto se señala el **día veintiuno (21) del mes octubre de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a

la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas al momento de convocar a la audiencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

N O T I F I Q U E S E,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9274598dd82fe426ab6e2cd859ce7fc3e72f865cdf057f455e4e
7ab8b356685**

Documento generado en 14/08/2020 10:04:09 p.m.